



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240008100
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT No. 860.051.894 – 6
DEMANDADO: EMANUEL FERNANDO RENDON MONTOYA C.C. No. 1.089.720.004

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasó a su Despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra EMANUEL FERNANDO RENDON MONTOYA, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. El expediente se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERANDO:

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT. 860.051.894–6, contra EMANUEL FERNANDO RENDON MONTOYA, identificado con C.C. No. 1.089.720.004.

Al revisarse el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017736334, se observa, que el aportado no cuenta con firma del representante legal de Deceval:



Certificado0017736334

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogotá, 08/11/2023 18:36:09

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON BANCO FINANDINA S.A. QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCION A LA ANOTACION EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICION

26/02/2022

FECHA VENCIMIENTO

27/10/2023

TIPO MONEDA

En Pesos

MONTO FACIAL PAGARE

6.333.257.00

PRIMER BENEFICIARIO

BANCO FINANDINA SA BIC

CODIGO DECEVAL

17359109

No. PAGARE

17359109

ESTADO PAGARE

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

329793

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

BANCO FINANDINA SA BIC

TIPO DE DOCUMENTO

NIT

No. DOCUMENTO

8600518946

SUSCRIPTORES DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

4399648

ROL FIRMANTE

OTORGANTE

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

EMANUEL FERNANDO RENDON MONTOYA

TIPO DE DOCUMENTO

CC

No. DOCUMENTO

1089720004

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALDRA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.
Certificado No. 0017736334 Pag 1 de 2

Que al tratarse de un pagare electrónico desmaterializado, registrado en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A., en cuanto a los requisitos del CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 establece que “El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del depósito

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.”

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, al verificar el Certificado electrónico del asunto, mediante el Código QR inserto en el documento, se puede observar que arroja el certificado con firma “Signature Not Verified” o firma no verificada, como se evidencia a continuación:

06 | Ultimo Ingreso: 21/03/2024 03:06 | IP: 190.84.119.229

X cerrar

Firma Electrónica

Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagare

PAGARE

26/02/2022 27/10/2023 En Pesos 6,333,257.00

PRIMER BENEFICIARIO

BANCO FINANADINA SA BIC

CÓDIGO DECEVAL 17359109 No. PAGARE 17359109 ESTADO PAGARE ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No. 329793 NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA BANCO FINANADINA SA BIC TIPO DE DOCUMENTO NET No. DOCUMENTO 8600518946

SUSCRIPTORES DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No. 4399548 ROL FIRMANTE OTORGANTE NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA EMANUEL FERNANDO RENDON MONTOYA TIPO DE DOCUMENTO CC No. DOCUMENTO 1089720004

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2023.11.08 18:36:44 COT

QR code

Igualmente, sucede cuando se hace la verificación en el QR, es decir, sigue mostrando en tiempo real que dicho documento no contiene la firma verificada, no pudiéndose verificar la autenticidad del certificado, certificado que cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado.

Ahora, siendo diligentes, y acudiendo a la anotación suscrita en la parte inferior del documento, contiene:

“Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999”

Al consultar el link que registra para consulta con las respectivas verificaciones:

“https://pagares.bvc.com.co:1445/PortalFirma/images/logodecevalerror.PNG?pfdrld_c=true”

Arroja la siguiente información:



De dicho análisis se desprende que el documento aportado para la ejecución pretendida, carece de la firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función, la cual es uno de requisitos para legitimar al titular para ejercer los derechos otorgados en el mismo, en consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante que aporte el Certificado No. 0017736334, con el lleno de los requisitos de conformidad con el Artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, so pena de denegarse el mandamiento de pago pretendido, por falta de los elementos esenciales, para que preste mérito ejecutivo.

Del reflexivo, se permite requerir el Despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.



En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 22 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 41
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ